

RCU- SO-004-No.078-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, norma: "Será responsabilidad del Estado:
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes";
- Que**, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas;
"1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que**, el artículo 83, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."





Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y (...) f) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”;



(...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores (...);

Que, el artículo 53 del Estatuto institucional, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 58 del Estatuto de la IES, respecto a las atribuciones y obligaciones del Comité de Ética. Son atribuciones del comité las siguientes:

1. Instaurar el marco legal ético institucional;
2. Observar el debido proceso en acciones administrativas y académicas dentro de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que estén conforme al Código de Ética y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del/la Rector/a o del Órgano Colegiado Superior;
3. Las demás que determine el Órgano Colegiado Superior y el/la Rector/a.

Que, el artículo 167, numeral 15 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: "15. Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso";

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: "La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios.

Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior";

Que, con resolución RCU-SO-010-Nro218-2018, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en la Décima Sesión Ordinaria del 29 de noviembre de 2018, **RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Dar por conocido los oficios descritos en los considerando que anteceden donde se solicita al Órgano Colegiado Superior se convoque a elecciones para elegir miembros al Honorable Consejo de Facultad de las Unidades Académicas de Ciencias del Mar y Psicología.



- Artículo 2.-** Autorizar una prórroga de 90 días a los organismos de cogobierno de las diferentes Unidades Académicas que han fenecido en sus funciones, hasta que el Tribunal Electoral Permanente convoque al proceso para elegir a los miembros de los Consejos de Facultades y Extensiones.
- Artículo 3.-** Concluido el Proceso convocado por el Tribunal Electoral Permanente para elegir a los representantes de docentes y de estudiantes al Órgano Colegiado Superior, presentarán el cronograma para la convocatoria de los distintos estamentos a los organismos de cogobierno de la Institución”;

Que, el oficio S/N de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 135075472-5, estudiante del noveno semestre, paralelo “A” de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras de la Facultad de Ciencias del Mar, fue solicitado se incluya en el Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior desarrollada el 30 de abril de 2019, por el Sr. Johan Ariel Soto Cevallos, Representante Estudiantil por la Facultad de Ingeniería a este organismo, por lo que el texto de este oficio textualmente expresa:

“Le manifiesto a usted cordialmente se me conceda el cambio de docente en el periodo 2019 (1) en las materias de Bioquímica de Productos Pesqueros II y Conservación de Productos Pesqueros, por acoso de parte del docente Ing. Edmundo Matute Zeas, quien imparte estas materias, yo sé que no tengo las pruebas contundentes sobre lo manifestado, pero tengo mi record académico donde se verifica con exactitud que este docente es el único con el que he tenido problemas desde hace 3 semestres, aunque este tema lo conoce el Decano de la Facultad indicada, lo que yo solamente pido un cambio de docente en el que él me indica que no se pude hacer porque es un gasto más para la facultad. Es todo lo que tengo que declarar en el honor a la verdad, ya que primero es la verdad antes que el triunfo”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido oficio S/N de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 135075472-5, estudiante del noveno semestre, paralelo “A” de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras de la Facultad de Ciencias del Mar.
- Artículo 2.-** Solicitar al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, realice una reunión con la Dirección de Planificación Académica para determinar la modalidad en que la Srta. Alisson Deyanira Mejía Sánchez, estudiante de la carrera de Bioquímica en Actividades Pesqueras, tomará en el presente periodo académico las asignaturas de Bioquímica de Productos Pesqueros II y Conservación de Productos Pesqueros, dictadas por el docente Ing. Edmundo Matute Zeas.





Artículo 3.- Recomendar al Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar, remita el expediente del Ing. Edmundo Matute Zeas al Comité de Ética Institucional para la valoración del mismo e informe correspondiente al Sr. Rector de la Universidad, por estar en acefalía el Consejo de Facultad al haber concluido sus miembros el tiempo para el que fueron electos.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Blgo. Jaime Sánchez Moreira, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias del Mar.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Ética
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. Alisson Deyamira Mejía Sánchez, estudiante de la Facultad de Ciencias del Mar.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Edmundo Matute Zeas, profesor de la Facultad de Ciencias del Mar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mog.